

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1039 -2022/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G  
Sullana, 04 NOV 2022

**VISTOS:** el Informe N° 133-2022/GRP-401000-401300 de fecha 02 de Noviembre del 2022 de la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración; el Informe N° 1100-2022/GRP-401000-401100 de fecha 03 de Noviembre del 2022 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 952-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 10 de Octubre del 2022, se resuelve APROBAR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LA VIA URBANA EMPALME PE 1N (CARRETERA SULLANA-PIURA), R2006121- ENPALME PENL (VILLA PRIMAVERA), DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA" CUI N° 2556105; cuyo valor referencial asciende a S/. 103,701.12 (CIENT TRES MIL SETECIENTOS UNO CON 12/100 SOLES), incluido IGV, Gastos Generales y Utilidades, con precios vigentes al mes de Julio del 2022, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, sistema de contratación A SUMA ALZADA, y modalidad de ejecución CONTRATA;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 1020-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 28 de Octubre del 2022, se resuelve APROBAR la MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LA VIA URBANA EMPALME PE 1N (CARRETERA SULLANA-PIURA), R2006121- ENPALME PENL (VILLA PRIMAVERA), DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA" CUI N° 2556105;

Que, mediante Informe N° 133-2022/GRP-401000-401300 de fecha 02 de Noviembre del 2022, la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración solicita a la Gerencia Sub Regional, la aprobación del expediente de contratación A.S N° 040-2022/GRP-GSRLCC-G, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LA VIA URBANA EMPALME PE 1N (CARRETERA SULLANA-PIURA), R2006121- ENPALME PENL (VILLA PRIMAVERA), DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA" CUI N° 2556105; cuyo valor referencial asciende a S/. 103,701.12 (CIENT TRES MIL SETECIENTOS UNO CON 12/100 SOLES), incluido IGV, Gastos Generales y Utilidades, con precios vigentes al mes de Julio del 2022, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, sistema de contratación A SUMA ALZADA, y modalidad de ejecución CONTRATA. Asimismo, solicita se designe al Comité de selección, para lo cual propone a los siguientes profesionales:

MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN					
Presidente	ING. FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR	Dependencia	Obras y Liquidaciones	41780172	fsantacruz@regionpiura.gob.pe
Primer miembro	ING. WILMER RAFAEL ECHE BERECHÉ	Dependencia	Infraestructura	03644669	w.eche.b@hotmail.com
Segundo miembro	ADM. JOSE LUIS CHUQUIHUANGA YANAYACO	Dependencia	Abastecimiento	02895096	jolchy@hotmail.com
MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN					
Suplente del Presidente	ING. YULIO FIDEL VALDEZ VERA	Dependencia	Estudios y Proyectos	75143248	Yuliovaldezvera43@gmail.com
Suplente del Primer Miembro	ING. SILVER DANIEL ROMERO JARAMILLO	Dependencia	Coordinación Técnica y	03693989	silverrj@hotmail.com

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1039 -2022/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G  
Sullana, 04 NOV 2022

			promoción Descentralizada- Ayabaca		
Suplente del Segundo Miembro	C.P.C.C LUIS DEL PINO GONZALES GOMEZ	Dependencia	Abastecimiento	21420836	Luisdelpindo25@hotmail.com

Que, mediante Informe N° 1100-2022/GRP-401000-401100 de fecha 03 de Noviembre del 2022, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que ante el requerimiento formulado opina y recomienda **APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** para el procedimiento de selección A.S N° 040-2022/GRP-GSRLCC-G, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LA VIA URBANA EMPALME PE 1N (CARRETERA SULLANA-PIURA), R2006121- ENPALME PENL (VILLA PRIMAVERA), DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA" CUI N° 2556105; cuyo valor referencial asciende a S/. 1. 103,701.12 (CIEN TRES MIL SETECIENTOS UNO CON 12/100 SOLES), incluido IGV, Gastos Generales y Utilidades, con precios vigentes al mes de Julio del 2022, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, sistema de contratación A SUMA ALZADA, y modalidad de ejecución CONTRATA. Asimismo, se recomienda designar al comité de selección según propuesta alcanzada con Informe N° 133-2022/GRP-401000-401100; debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;



Que, mediante los documentos que anteceden, el área usuaria está solicitando la aprobación del expediente de contratación y designación del comité de selección para el procedimiento de selección A.S N° 040-2022/GRP-GSRLCC-G1, proceso que será de aplicación las normas de contratación establecidas en el Texto único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF modificado por el D.S. N° 377-2019-EF;



Que, el artículo 16 del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, establece que "El área usuaria requiere los bienes, servicio u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar a acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tiene por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;



Que, en ese sentido debemos también referirnos al Valor Estimado o Referencial, señalando que en el artículo 18° de la norma en comento, señala claramente que "La Entidad debe establecer el valor estimado en la contratación de bienes y servicios, y el valor referencial en caso de ejecución y consultorías de obra, con el fin de establecer la aplicación de la presente ley y el tipo de procedimiento de

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1039 -2022/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G  
Sullana, 04 NOV 2022

selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización, artículo concordante con el artículo 32° del D.S. N° 344-2018-EF, en lo que corresponde al valor referencial;

Que, de acuerdo al artículo 42°- Contenido del Expediente de Contratación, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que, debe ordenarse, archivarse y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

42.2 Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo.

42.3 El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el catálogo electrónico de acuerdo marco, b) La fórmula de reajuste de ser el caso, c) la declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública, d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipo requeridos, e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso, f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando sea el caso, g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda, h) La indagación de mercado realizado y su actualización cuando corresponda, i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, según corresponda; k) la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normatividad vigente, l) la determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, m) el resumen ejecutivo, cuando corresponda, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de contratación.

42.5 El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del proceso de contratación, salvo en el periodo en el que dicha custodia este a cargo de un comité de selección

Que, asimismo el artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece: La Adjudicación Simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";

Que, respecto a los requisitos antes mencionados, se ha verificado que el referido expediente cumple con dichos requisitos, siendo uno de ellos la certificación de crédito presupuestario por el valor referencial de S/. 103,701.12 Soles aprobada mediante NOTA N° 1298, debiéndose tener presente en el acto resolutorio; en consecuencia se está dando cumplimiento lo establecido en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe: Es requisito para convoca un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público,

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1039 -2022/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G  
Sullana, 10 4 NOV 2022

considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal;

Que, de conformidad con las normas antes acotadas, y contando con el requerimiento debidamente sustentado, deviene en procedente **APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** para el procedimiento de selección A.S N° 040-2022/GRP-GSRLCC-G, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LA VIA URBANA EMPALME PE 1N (CARRETERA SULLANA-PIURA), R2006121- ENPALME PENL (VILLA PRIMAVERA), DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA" CUI N° 2556105; cuyo valor referencial asciende a S/. 103,701.12 (CIENTOS TRES MIL SETECIENTOS UNO CON 12/100 SOLES), incluido IGV, Gastos Generales y Utilidades, con precios vigentes al mes de Julio del 2022, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, sistema de contratación A SUMA ALZADA, y modalidad de ejecución CONTRATA; debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria, Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 302-2022/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 09 de Junio del 2022; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de diciembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** para el proceso de selección A.S N° 040-2022/GRP-GSRLCC-G, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LA VIA URBANA EMPALME PE 1N (CARRETERA SULLANA-PIURA), R2006121- ENPALME PENL (VILLA PRIMAVERA), DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA" CUI N° 2556105; cuyo valor referencial asciende a S/. 103,701.12 (CIENTOS TRES MIL SETECIENTOS UNO CON 12/100 SOLES), incluido IGV, Gastos Generales y Utilidades, con precios vigentes al mes de Julio del 2022, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, sistema de contratación A SUMA ALZADA, y modalidad de ejecución CONTRATA; de conformidad con los considerando expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo a la certificación presupuestal con NOTA N° 0000001298.

**ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR** al COMITÉ DE SELECCIÓN para el proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 040-2022/GRP-GSRLCC-G, la misma que estará integrada por los siguientes profesionales:

MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN					
Presidente	ING. FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR	Dependencia	Obras y Liquidaciones	41780172	fsantacruz@regionpiura.gob.pe
Primer miembro	ING. WILMER RAFAEL ECHE BERECHÉ	Dependencia	Infraestructura	03644669	w.eche.b@hotmail.com
Segundo miembro	ADM. JOSE LUIS CHUQUIHUANGA YANAYACO	Dependencia	Abastecimiento	02895096	jolchy@hotmail.com

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1039 -2022/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G  
Sullana, 10 4 NOV 2022

MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN					
Suplente del Presidente	ING. YULIO FIDEL VALDEZ VERA	Dependencia	Estudios y Proyectos	75143248	Yuliovaldezvera43@gmail.com
Suplente del Primer Miembro	ING. SILVER DANIEL ROMERO JARAMILLO	Dependencia	Coordinación Técnica y promoción Descentralizada- Ayabaca	03693989	silverrj@hotmail.com
Suplente del Segundo Miembro	C.P.C.C LUIS DEL PINO GONZALES GOMEZ	Dependencia	Abastecimiento	21420836	Luisdelpindo25@hotmail.com

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO QUINTO.- HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Equipo Responsable de Abastecimientos- Contrataciones, Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Planificación y presupuesto; Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Mag. Edo. Edson Johan Caballero Marreros  
GERENTE SUB REGIONAL